



Hacienda puso trabas a que Afinsa realizara provisiones

LE EXIGÍA UN 35% EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE SOCIEDADES, AL CONSIDERARLO COMO UN BENEFICIO

En una inspección, llevada a cabo en 1997, sobre los ejercicios 1993 y 1994, la Agencia Tributaria levantó acta por las dotaciones en concepto de provisiones que Afinsa había practicado en

ambos ejercicios, y le reclamó un 35% de su importe en concepto de Impuesto de Sociedades. La medida, que fue recurrida por Afinsa, impidió que se realizaran posteriores provisiones.

JOSÉ Á. PEDRAZA / MADRID

La Agencia Tributaria ha tenido un papel relevante en la gestión de la intervención judicial de las compañías Afinsa y Fórum Filatélico. Según puso de manifiesto el presidente de Ausbanc, Luis Pineda, en la reunión informativa con afectados de ambas compañías filatélicas, "Fórum y Afinsa estaban asumiendo unas obligaciones de futuro que no iban a poder cumplir. Para poder hacerles frente, tenían que disponer de recursos propios, y guardar reservas. Pero Hacienda le dijo hace años a Afinsa que no permitía dotaciones a provisiones, levantó acta y realizó una inspección. Le castigó por intentar, y eso es algo que consta en la Memoria anual, en ADICAE y en la propia Hacienda".

De hecho, en un informe de ADICAE basado en el análisis de la Memoria de 2001 de Afinsa, se pone de manifiesto esa circunstancia (ver recuadro a la derecha).



A la izquierda, Pedro Solbes, ministro de Economía y Hacienda en 1993 y 94, cuando Afinsa realizó las polémicas provisiones; a la derecha, Rodrigo Rato, ministro de Economía en 2003, cuando se excomendó a Consumo el control de las sociedades de inversión en bienes tangibles.

La Agencia Tributaria opina que Afinsa captaba ahorros con préstamos retribuidos

Lo llamativo del caso es que se produce una paradoja: por un lado, Hacienda no considera a estas sociedades como de tipo financiero, y les impide provisionar para hacer frente a los riesgos. Y por otro, se contradice, ya que la propia Agencia Tributaria considera, en el informe sobre Afinsa, que los contratos comerciales que esta sociedad suscribía con sus clientes "consisten en la captación de ahorro del público realizada por la sociedad mediante unos contratos de venta de sellos equivalentes a préstamos retribuidos".

Ésta ha sido también la tesis que ha seguido el fiscal en la querrela presentada contra Afinsa: "el negocio debe calificarse de financiero por la certeza de la revalorización pactada, cuya cuantía queda supeditada exclusivamente al tiempo de duración del contrato y a un porcentaje anual sobre el capital, con total independencia de las eventuales oscilaciones del valor de los sellos".

La polémica en torno a las provisiones que Afinsa trató de realizar se remonta a los años 1993 y 1994. En estos años, la sociedad realizó provisiones de riesgos y gastos para cumplir sus obligaciones con los clientes. El problema surge cuando

la Agencia Tributaria comunica a Afinsa que dichas provisiones se consideran como beneficios, y por lo tanto están sujetas a un gravamen del 35% en concepto de Impuesto de Sucesiones. Por este motivo, la Agencia levantó Acta y realizó una inspección, exigiendo a la compañía el pago del mencionado 35% de la dotación a provisiones.

Según consta en la Memoria de Afinsa de 2002, la Agencia Tributaria procedió a la inspección, en 1996 y 1997, del Impuesto de Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Rendimientos del Capital Mobiliario

de los ejercicios 1991, 1992, 1993 y 1994. En dicha memoria se da cuenta de que Afinsa firmó en disconformidad las Actas relativas al Impuesto de Sociedades correspondiente a los ejercicios 1993 y 1994.

Uno de los motivos que motivaron esta disconformidad está explicado en el siguiente párrafo, extraído de la mencionada Memoria: "la sociedad viene dotando provisiones para Riesgos y Gastos, para cubrir las responsabilidades frente a sus clientes en sus operaciones comerciales de inversión filatélica. En su momento la Inspección de Hacienda entendió que, aunque la dotación era correcta en términos de representar la ima-

gen fiel de los estados financieros de la sociedad, no existía un marco específico que recogiera este tipo de provisiones, por lo que levantó Acta por las dotaciones netas de las mismas, respecto a los años 1993 y 1994. La sociedad ha interpuesto los correspondientes Recursos Económicos Administrativos ante el Tribunal Económico Administrativo Regional y posteriormente ante el Central de Madrid, ya que considera deducible fiscalmente las mencionadas provisiones".

En otras palabras, Afinsa podía haber seguido realizando las provisiones para cubrir los riesgos, pero la Agencia Tributaria disuade y no cola-

ADICAE LO REFLEJÓ EN UN INFORME

La Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros (ADICAE), miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios y, por lo tanto, beneficiaria de las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, tenía conocimiento de que Hacienda impidió a Afinsa realizar dotaciones a provisiones. En un informe sobre la inversión en bienes tangibles, realizado por el equipo técnico de esta asociación, en el que se analizan las cuentas anuales de 2001, señalan textualmente que "resulta curioso la nota de su memoria respecto a la situación, en 1993 y 94, Hacienda no aceptó como deducibles sus provisiones de riesgos y gastos para cubrir sus obligaciones con los clientes, es decir, como no son Banco, ni nada por el estilo, Hacienda entendió que lo que se dedica a provisión es beneficio y por tanto debe pagar a Hacienda". Hay que reseñar que teniendo conocimiento de ello y estando presente en el Consejo de Consumidores y Usuarios, la asociación que preside Manuel Pardos no alertó a las autoridades de Consumo acerca de los peligros que suponía la no existencia de estas dotaciones.

bora en la dotación de las mismas, al considerarlas como beneficios y, por lo tanto, estar sujetas a una tributación del 35%.

En el centro de la polémica estaba la calificación de una sociedad como Afinsa, que ofrecía inversiones en bienes tangibles y que, en aquel momento -según consta en un informe del abogado general del Estado Artu-

Hacienda sostiene que las provisiones tributan al 35% en el Impuesto de Sociedades

ro García-Tizón, realizado en 2002 a petición de la Dirección General del Tesoro, no estaba bajo la supervisión ni de la CNMV ni del Banco de España. Según dicho informe, "se trata de una actividad lícita, si bien carente de regulación propia y específica, estando sometida a las prescripciones del Código Civil y el Código de Comercio sobre obligaciones y contratos y a las provisiones de la Ley 26 de 19 de julio de 1984, general para la defensa de los consumidores y usuarios". En otros términos: que no existe regulación sobre esa actividad, motivo por el cual, rigen los preceptos generales que regulan la actividad mercantil. Ése fue el argumento que la Agencia Tributaria ha utilizado para reclamar a Afinsa el 35% de las provisiones, al considerarlas como beneficios.

EL CASO DE LA FILATELIA BRITÁNICA

En medio de la polémica por las provisiones o no provisiones de Afinsa, resulta muy significativa la comparación con la actividad que lleva a cabo en el Reino Unido la sociedad filatélica Stanley Gibbons. Una firma respaldada por más de 150 años de historia y que, desde hace unos meses, se dedica también a comercializar instrumentos de inversión ligados a la filatelia. Se trata de productos en los que se establece un pacto de recompra, con rentabilidades garantizadas de entre el 5% y el 7%, dependiendo de la duración

del contrato. Las similitudes con uno de los productos que ofrecía a sus clientes Afinsa son evidentes. Y, al igual que en el caso de la empresa española, no entra en la consideración de producto financiero.

En el caso de Stanley Gibbons, las garantías para los clientes son mayores ya que, por un lado, el número de inversores no es tan elevado -la inversión mínima requerida es de 7.340 euros-, y por otro -y ésta es la clave-, la compañía británica realiza a principios de cada año una provisión

para cubrir el pago de los intereses que hay que abonar a los clientes, así como la posible pérdida de valor de los bienes objeto de la transacción.

Además, y ésta es otra diferencia notable, Stanley Gibbons no cae en el peligro de la sobrevaloración de los sellos, ya que los vende a sus clientes al mismo precio al que los vende al coleccionista. En cuanto a su supervisión, este tipo de compañías precisa de la autorización de la Financial Services Authority británica (FSA), regulador único en este país.